

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. **24 ABR. 2023**

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P., se ordena a la parte actora prestar caución en el término de 15 días por la suma de \$ 33.500.000, correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución.

2.- Previo el pago de las expensas necesarias en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, expídase copia del audio de la diligencia de secuestro solicitado por el apoderado de la opositora en el numeral 3 del escrito que obra a folio 496 del informativo.

3.- No hay lugar a la aclaración solicitada por el apoderado de la opositora frente al numeral 4 del proveído de fecha 28 de marzo de 2023- fol. 495-, sin embargo, se le indica al profesional del derecho -entiéndase- **de ser el caso** una vez se haya resuelto la oposición se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que dependerá de dicha situación que se proceda con el remate o no.

4.- Agréguese a los autos lo señalado por la parte actora respecto del informe del secuestre - fol. 505 a 507-.

5.- Se insta al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, para que rinda sus cuentas de manera periódica - y mensual-, sin que medie requerimiento previo por el despacho, ello en cumplimiento a sus funciones asignadas por ley de dichos informes deberá remitir copia a la parte actora y demandada.

Igual

mente, infórmesele que en cumplimiento de sus funciones ha de velar no solo por la conservación del bien, y su administración por lo que le compete verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los tenedores de los inmuebles dejados a su custodia y administración, cuyos frutos han de ser depositados a este Despacho.

Ofíciéseles adjuntando copia de esta providencia

Con todo, por Secretaria remítase **Oficio adjuntando copia de esta providencia a los arrendatarios ANGEL FERNANDO CONCHA ALBAN y MARTHA VIRGINIA DIAZ CVHAVEZ a su correo electrónico** que fuere suministrado por el apoderado de la opositora a la diligencia de secuestro en su escrito de oposición o a aquella ordenándoles que los cánones de arrendamiento que se causen sobre los inmuebles a ellos arrendados han de ser consignados a la orden de este Despacho

514

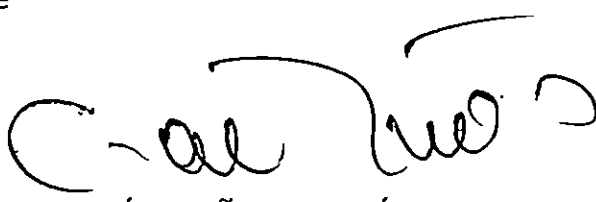
a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, la cual se
suministrará en el oficio a remitir

6.-En consideración a la anterior determinación, palmar es que los dineros que se pongan a disposición del despacho por el mentado concepto se entienden embargados en tanto se mantenga la orden de secuestro de los bienes que producen esa renta.

Por ende, estese el ejecutante a lo dispuesto en esta providencia en lo referente a la solicitud de embargo de los mentados arrendamientos

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN 3

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy La Sria. 25 ABR. 2023 Om por Pa. Yolanda Gordo RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-